



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESREGULACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN DBF/1209/2026, de 28 de julio, por la que se convocan subvenciones para el año 2026, para el desarrollo del servicio de “Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés”, como servicio de conciliación y cuidado de niños de 0 a 3 años.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 24 que los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con el objetivo, entre otros, de garantizar la protección integral de las familias y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico, así como la protección de la infancia, en especial contra toda forma de explotación, malos tratos o abandono. Por otra parte, el artículo 26 dispone que promoverán la conciliación de la vida familiar y laboral.

El artículo 71.34.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, incluyendo en la misma la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda, entre otros fines, a la protección de las distintas modalidades de familia y a la infancia.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece que corresponde al Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia las competencias que tenía atribuidas el anterior Departamento de Bienestar Social y Familia.

A este respecto, el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, modificado por Decreto 14/2026, de 28 de enero, dispone que corresponde a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, la planificación, ejecución, control y coordinación de las políticas en materia de protección a las familias, a la infancia y adolescencia, a través de programas de atención y apoyo, y medidas transversales que contribuyan a mejorar su desarrollo integral. De manera más concreta, se atribuye a esa Dirección General la elaboración y promoción de medidas que permitan y mejoren la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la corresponsabilidad familiar. Además, corresponden a esta Dirección General el desarrollo de medidas dirigidas a la consecución del bienestar de la infancia y adolescencia.



La Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, establece que corresponde a las administraciones públicas aragonesas promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar. Asimismo, y en aplicación del principio de proximidad, deberán procurar la máxima accesibilidad y cercanía de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la realidad territorial existente en Aragón. Precisamente, y en este contexto, se debe tener muy en cuenta la estructuración de nuestro territorio, en el que el medio rural resulta especialmente significativo. Todavía es imprescindible la intervención de las administraciones públicas para reducir los desequilibrios territoriales y fomentar la igualdad entre las familias y los niños y niñas que viven en Aragón.

El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, puso en marcha por primera vez en 2024 el programa "Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés" con el objetivo de proporcionar atención integral y personalizada a niños de 0 a 3 años en el ámbito rural, poniendo en valor la atención a la infancia en un entorno más acogedor, próximo y personalizado, que pretende impulsar la función social de la atención de estos menores como factor básico de equidad y clave para compensar desigualdades de partida. Este programa responde a la creciente necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral de las familias que residen en pequeños núcleos rurales, donde es necesario mejorar la red de servicios de atención y cuidados.

Las "Casas de Infancia" se presentan como una solución innovadora, adaptada y adaptable al territorio aragonés, puesto que han sido diseñadas para ofrecer un entorno seguro, acogedor y próximo, que favorezca el desarrollo integral de los más pequeños y apoye a las familias en su día a día. Este servicio no solo busca atender las necesidades básicas de alimentación, higiene y descanso de los niños, sino también contribuir a su desarrollo físico, motor, afectivo, intelectual y social, en estrecha colaboración con las familias.

Además de los beneficios directos para los niños y sus familias, el programa "Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés" tiene un impacto positivo en la comunidad, promoviendo la creación de empleo local, especialmente entre mujeres, y colaborando en el asentamiento de población en núcleos rurales. Este enfoque contribuye a frenar la despoblación del medio rural aragonés y a corregir desequilibrios territoriales, prestando especial atención a la dispersión geográfica.

Para la implementación de este programa, se ofrece a los municipios interesados la opción de participar en esta convocatoria de subvenciones, la cual financiará la puesta en marcha y el mantenimiento de estos servicios de atención infantil. Los municipios beneficiarios deberán cumplir con una serie de requisitos y compromisos que aseguren la calidad, seguridad y sostenibilidad del servicio.



La presente convocatoria detalla los requisitos necesarios para optar a la subvención, los compromisos que deberán asumir los municipios y las características específicas que deben reunir los espacios donde se prestará el servicio. Esta iniciativa es un paso fundamental hacia la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de Aragón, proporcionando un apoyo esencial a las familias y a sus hijos e hijas, contribuyendo al desarrollo sostenible de nuestros municipios.

Cabe destacar la posibilidad de realizar pagos anticipados prevista en la presente convocatoria, en aras a facilitar la puesta en funcionamiento y el desarrollo de las “Casas de Infancia en el Medio Rural”. Circunstancia especialmente relevante para la implementación de este servicio de cuidados infantiles, ofreciendo la posibilidad de que con anterioridad al inicio del proyecto, los municipios realicen los gastos y las actuaciones oportunas para la adecuación de las instalaciones, la adquisición de materiales, o la selección del personal cuidador, ajustando los tiempos de ejecución y justificación al calendario escolar, promoviendo la conciliación personal, laboral y familiar en el entorno más próximo a los menores y sus familias.

Para dar continuidad al proyecto y promover la creación de nuevas Casas de Infancia, mejorando el bienestar de las familias del medio rural, el Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia impulsa la convocatoria de subvenciones para el año 2026, destinada al desarrollo del servicio de “Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés”, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el periodo 2024 a 2027, aprobado por Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia de 19 de enero de 2024, incluye la línea de subvención 460, subvenciones para la implantación de Casas de Infancia, y la línea 760, inversiones Casas de Infancia, ajustándose a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias asignadas al Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Decreto 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como por el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, modificado por Decreto 14/2026, de 28 de enero, resuelvo:



Primero.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Esta orden tiene por objeto convocar para el año 2026 subvenciones a favor de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la puesta en marcha y mantenimiento del servicio de “Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés”, (en adelante, Casas de Infancia) como servicio de conciliación y cuidado de niños de 0 a 3 años, en los municipios en los que preferentemente no exista ningún otro recurso de atención continuada a la infancia en esa franja de edad. Se establecen las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea 1: subvención destinada a la financiación de la prestación del servicio de Casas de Infancia, que comprende los gastos del personal cuidador, adquisición de material fungible, suministros, difusión y publicidad, gestión, administración y aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto subvencionable.
- b) Línea 2: subvención destinada a la financiación de las inversiones y equipamientos necesarios para el funcionamiento de las Casas de Infancia.

2. La finalidad de esta subvención es garantizar una atención integral, personalizada y adecuada al desarrollo de los niños de 0 a 3 años en el medio rural. Asimismo, persigue facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias residentes en núcleos de población de carácter rural, contribuyendo al fortalecimiento, mejora y ampliación de la red de servicios de atención y cuidados existente en dichas zonas.

3. Las subvenciones previstas en esta orden se regirán por lo establecido en la misma y por la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud (“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 8 de noviembre de 2021); así como por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Segundo.- Entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los ayuntamientos que asuman el compromiso de realizar las actuaciones subvencionables previstas en el apartado tercero y sean seleccionados conforme a los criterios de valoración incluidos en esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los ayuntamientos en los que concurra cualquier de las circunstancias siguientes:

- a) Que se encuentren incursos en algunas de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación. En particular, las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos que no acrediten el cumplimiento de lo exigido por la legislación a la que se refiere el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. A tal efecto, deberán presentar una declaración responsable que justifique dicho cumplimiento.
- c) Aquellos que no acrediten, en el momento de la solicitud, estar al día en la obligación de rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, o que no hayan adoptado medidas de racionalización del gasto ni presentado planes económico-financieros, cuando sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables conforme al artículo 3.1 c) de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, los proyectos para el desarrollo y funcionamiento de las Casas de Infancia, que reúnan las siguientes características:

1. Las Casas de Infancia ofrecerán atención y cuidados a niños en edades comprendidas entre los 0 y los 3 años, que incluirán la atención específica a sus necesidades básicas de alimentación, higiene y descanso, de acuerdo con su edad, así como la contribución a su desarrollo físico, motor, afectivo, intelectual y social. A este respecto, se diseñará y se organizará un ambiente que favorezca el desarrollo de la identidad y la autonomía personal, las relaciones con el entorno y la comunicación social, siempre en estrecha colaboración con las familias.



Los ayuntamientos beneficiarios deben garantizar el cumplimiento de los requisitos para la regulación de funcionamiento de las Casas de Infancia en los términos previstos en el anexo A.

2. La atención prestada comprenderá el servicio de alimentación, entendiendo por este el calentado y administración de alimentos; la higiene de los niños y niñas; y el desarrollo de actividades como talleres, juegos y acompañamiento en el juego libre. En todo caso, el material de higiene, tales como pañales, toallitas o cremas, será aportado por las familias. Asimismo, diariamente deberán aportar los utensilios, la leche, y los alimentos ya cocinados que se administren.

3. En las Casas de Infancia se establece, con carácter general, una ratio de un/a cuidador/a por cada cinco niños. En caso de integrarse niños y niñas con necesidades específicas de apoyo, se valorará de manera individual.

4. La Casa de Infancia atenderá las solicitudes de aquellas personas que, teniendo la guarda y custodia de los menores, acrediten residencia propia o de un familiar de primer grado, o bien lugar de trabajo, en el municipio donde esta se ubique. Asimismo, podrán acceder al servicio las familias residentes en municipios próximos a la Casa de Infancia, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de que exista una demanda superior al número de plazas ofertadas, los ayuntamientos aplicarán los criterios de selección establecidos en el anexo B.

5. Para acceder a la financiación prevista, es necesario que en el municipio en el que se proponga la implantación del programa cuente con población infantil de 0 a 3 años como potenciales usuarios del servicio.

6. Cada ayuntamiento decidirá si la prestación del servicio a las familias se realiza de forma gratuita o si establece un régimen de copago.

Cuarto.- Requisitos para la prestación del servicio.

1. Requisitos relativos al personal cuidador:

- a) Los/las profesionales deberán poseer alguno de los siguientes títulos certificados y reconocidos por organismos oficiales en cuidados infantiles: Grado de Maestro/a en Educación Infantil; Técnico Superior en Educación Infantil; Técnico Especialista en Jardines de Infancia; Técnico especialista en Educador Infantil, entre otros relacionados con el cuidado de las personas. Además, deben acreditar formación en materia de prevención de riesgos laborales, de primeros auxilios y de manipulación de alimentos.



- b) El personal cuidador deberá acreditar estar en posesión de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos.

2. Requisitos materiales y equipamiento. Estos requisitos tienen como finalidad garantizar que los espacios destinados a la atención infantil sean seguros, confortables y adecuados para el desarrollo físico, emocional y social de los niños de 0 a 3 años, así como facilitar la implementación eficiente y segura del servicio en los municipios solicitantes.

Para poder acceder a la subvención, el ayuntamiento debe disponer de un espacio donde llevar a cabo el servicio, el cual deberá garantizar, en todo caso, las condiciones mínimas indicadas y detalladas en el anexo C de instrucciones técnicas.

Quinto.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables por la línea de subvención 1, los derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto tales como: gastos del personal cuidador/a contratado para el desarrollo de las actividades (salarios, SS, retenciones de IRPF), adquisición de material fungible, suministros, difusión y publicidad, gestión y administración, relacionados directamente con el proyecto y otros necesarios para el cumplimiento del objeto subvencionable.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables por la línea de subvención 2, aquellos necesarios para la adecuación y mejora de infraestructuras y equipamientos de los espacios destinados a Casas de Infancia, ya sea para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad.
4. Tal y como señala el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que, por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número



de entidades que lo realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas deberán aportarse en el momento de la justificación.

Sexto.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones previstas en esta convocatoria será el de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre.
2. Para su otorgamiento serán de aplicación los criterios de valoración recogidos en el apartado decimotercero de esta Orden de convocatoria.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía prevista para esta convocatoria es de 1.074.602,08 €, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, con la siguiente distribución según la actividad a subvencionar y aplicación presupuestaria:

- a) Línea de subvención 1: ayuda para los gastos derivados de la prestación del servicio, se financia con cargo a las siguientes partidas:
 - Plan corresponsables, para el desarrollo de las “Casas de Infancia en el medio rural”, aplicación presupuestaria 20020 G/3133/460329/35017, crédito disponible: 150.000 €.
 - Ayudas a la infancia en el entorno rural, aplicación presupuestaria 20020 G/3133/460329/91002, crédito disponible 674.602,08 €.
- b) Línea de subvención 2: ayudas para los gastos destinados a inversiones y a equipamientos necesarios para el funcionamiento de la “Casa de Infancia”, con cargo a la partida:
 - Ayudas a la infancia en el entorno rural, aplicación presupuestaria 20020 G/3133/760247/91002, crédito disponible 250.000,00 €.

2. Las citadas cuantías podrán ampliarse, sin necesidad de una nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



3. La distribución de la cuantía total entre los créditos previstos, incluido el posible incremento que pudiera producirse, tiene carácter estimativo a los efectos de lo previsto en el artículo 58.4 del mencionado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión, si fueran necesarias.

4. La cuantía individualizada de la subvención podrá alcanzar el 100 % de la actuación subvencionable, hasta el límite del crédito disponible en cada línea de subvención.

La cuantía de la subvención concedida por la línea 2 -inversiones y equipamientos- no podrá exceder de 50.000 €.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Las solicitudes serán formuladas por el representante del Ayuntamiento y se dirigirán a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, presentándose obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta Tramitador online, disponible en la dirección electrónica, <https://www.aragon.es/tramites>, incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 11650 Subvenciones para Casas de Infancia - Convocatoria 2026.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por quien ostente la representación del ayuntamiento, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria.



4. Las solicitudes se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en el que se obtenga el justificante del registro.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al municipio solicitante para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las subsanaciones se presentarán electrónicamente a través del apartado "Subsanar trámite" disponible en la url de la convocatoria, generada al buscar el procedimiento 11650 Subvenciones para Casas de Infancia - Convocatoria 2026 en <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo el "código de solicitud" que se ha generado en el trámite de solicitud inicial.

Décimo.- Documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación que se incorporará en formato digital:

- a) Proyecto del servicio "Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés", de acuerdo con el modelo que figura en el tramitador online como anexo I, y que estará permanentemente actualizado en Sede electrónica en la página del trámite. Deberá estar firmado electrónicamente, debiendo estar desarrollados todos los apartados en el orden indicado. Se incluirán las diferentes actuaciones según se correspondan con la línea de subvención 1 o con la línea de subvención 2, la valoración económica de cada una de ellas, el coste global del proyecto y el importe de la subvención solicitada.
- b) Memoria descriptiva de los espacios destinados a Casa de Infancia, incluyendo sus accesos, y datos del edificio en el que se ubique, firmada electrónicamente.
- c) Plan de evacuación del centro, consistente en las medidas a adoptar por el personal en caso de emergencia, y el listado de teléfonos de los principales servicios.
- d) Certificado emitido por técnico competente, y visado por el colegio oficial correspondiente, donde se acredite el cumplimiento de todos los requisitos materiales solicitados, incluso el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de las instalaciones, y la definición gráfica de los espacios destinados a Casa de Infancia, mediante planos de situación y emplazamiento; espacios acotados; planta donde se ubica la Casa de Infancia y el recorrido hasta el exterior y fotografías que muestren los espacios en su totalidad.
- e) Acreditación de la titularidad jurídica del inmueble o contrato de arrendamiento.



- f) Para cada proyecto será necesaria la presentación del anexo II firmado electrónicamente, certificado del Secretario/a o Interventor/a del ayuntamiento en el que conste:
1. Que los espacios donde se vayan a realizar las actividades y el material utilizado reúnen las condiciones adecuadas conforme con la normativa vigente y que el personal dedicado al desarrollo de las actividades posee la formación y titulación requerida.
 2. Que han sido suscritas las pólizas de seguros de responsabilidad civil que cubran las contingencias posibles en el desarrollo de las actividades previstas en el Proyecto.
 3. Al tratarse de actividades dirigidas a menores, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en cuanto a las condiciones establecidas para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.
 4. Que el ayuntamiento está al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, habiendo adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que las cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- g) Ficha de terceros, sólo en los casos de que no figuren los datos bancarios en el fichero de terceros del Gobierno de Aragón o en el supuesto de modificación de la cuenta bancaria, será necesaria la tramitación telemática de dicho cambio o alta, accediendo al siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria> debiendo, en todo caso, cumplimentar el campo relativo al IBAN de la cuenta corriente en la plataforma de tramitación de las solicitudes.
- h) La persona que represente al ayuntamiento, deberá declarar responsablemente lo siguiente en la propia solicitud:
1. Que el ayuntamiento no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones que le son de aplicación según establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención que se solicita.
 2. Que el ayuntamiento ha cumplido los requisitos y realizado la actividad en todas las subvenciones que, en su caso, le han sido concedidas en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón para el mismo destino y finalidad del presente proyecto.



3. Que son ciertos todos los datos y documentos que acompañan a la solicitud, por lo que la ocultación o falsedad de datos puede ser motivo para anularla o dejar sin efecto la concesión de la solicitud.
 4. Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación a la que se refiere el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
 5. Que el ayuntamiento al que representa cumple con todos los requisitos de la convocatoria.
2. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización al centro gestor para que, previamente a la propuesta de resolución de concesión, obtenga el certificado correspondiente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes o, en su caso sus representantes, podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>. En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada deberá aportar los documentos correspondientes.

En el caso del certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como de sus obligaciones tributarias y de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá autorizar expresamente su consulta por parte de la Administración. En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar el citado certificado.

3. La persona que ejerce la representación y suscribe la documentación es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre los que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Decimoprimer.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en los que deba basarse la resolución



de concesión, así como del cumplimiento de las condiciones de los ayuntamientos solicitantes para ser beneficiarios de la subvención. Podrá requerirles las aclaraciones o la documentación adicional necesaria para la adecuada tramitación del procedimiento.

Decimosegundo.- Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios de valoración detallados en el apartado siguiente de esta Orden, y se llevará a cabo por una Comisión de valoración, que se configura como un órgano colegiado, y está integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidenta: Jefa de Servicio de Infancia, Adolescencia y Natalidad.
- b) Vocales: dos personas designadas por el Director General de Familia, Infancia y Natalidad, entre el personal funcionario de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
- c) Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, que actuará con voz y sin voto.

2. Tras el examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

3. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en un único acto, en la que figurará la relación de ayuntamientos respecto a los que se propone el otorgamiento de las subvenciones, así como la propuesta de desestimación del resto de solicitudes, incluyendo todos los aspectos establecidos en el artículo 12.4 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre.

4. Emitida la propuesta de resolución se dará traslado a los ayuntamientos solicitantes para que en trámite de audiencia puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días. Podrá prescindirse de dicho trámite si en el procedimiento no son tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. No procederá la reformulación de solicitudes.



Decimotercero.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y subcriterios objetivos:

a) Calidad técnica del proyecto (máximo 30 puntos):

1. Justificación de la necesidad del proyecto. Análisis del contexto de intervención (máximo 5 puntos).
2. Desarrollo del proyecto:
 - Objetivos generales y específicos: concisos, comprensibles y coherentes (máximo 5 puntos).
 - Actividades y metodología empleada en el desarrollo del proyecto (máximo 5 puntos).
 - Cronograma (máximo 5 puntos).
 - Indicadores de evaluación acordes con los objetivos propuestos y las actividades a realizar (máximo 5 puntos).
 - Carácter innovador y desarrollo del proyecto con buenas prácticas. (máximo 5 puntos).

b) Localidad, en función del valor para el Índice Sintético de Desarrollo Territorial asignado a la localidad en la que se realiza el proyecto, se establece la siguiente valoración (máximo 15 puntos):

1. Si el valor del índice es menor que 99, se valorará con 15 puntos.
2. Si el valor del índice es desde 99 hasta 101, se valorará con 10 puntos.
3. Si el valor del índice es superior a 101, se valorará con 5 puntos.

Para la evaluación de este criterio se tendrá en cuenta el valor establecido mediante la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón.

c) Preferencia de las inversiones o actividades a desarrollar en municipios que presenten carencias en la dotación de servicios: existencia/inexistencia de servicios de atención continuada a la infancia en esa franja de edad objeto de esta convocatoria. Descripción (máximo 10 puntos).

d) Impacto social y familiar del proyecto subvencionable en el territorio en el que se va a ejecutar (máximo 10 puntos).



- e) Capacidad de las inversiones subvencionables para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio (máximo 10 puntos).
- f) Viabilidad económica (máximo 10 puntos):
 - 1. Esfuerzo financiero que los municipios pueden destinar a la ejecución y mantenimiento de las actuaciones subvencionadas. (máximo 5 puntos).
 - 2. Presupuesto detallado: gastos e ingresos detallando procedencia de las aportaciones (máximo 5 puntos).
- g) Recursos y equipamientos (máximo 15 puntos):
 - 1. Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios municipales destinados al proyecto. (máximo 5 puntos).
 - 2. Descripción y características del espacio/s en los que se van a desarrollar las acciones. (máximo 5 puntos).
 - 3. Recursos materiales y técnicos (máximo 5 puntos).

Para ser beneficiario de la subvención, será necesario haber obtenido una puntuación mínima de 50 puntos en la valoración del proyecto.

Decimocuarto.- Resolución.

- 1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia, a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor.
- 2. La resolución será motivada e incluirá el contenido previsto en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los ayuntamientos solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.
- 4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los ayuntamientos interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No será precisa la aceptación expresa por parte de los beneficiarios de las subvenciones, entendiéndose prestada, de no manifestarse lo contrario en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.



5. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los recursos administrativos deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> desde la opción “Presentar un recurso” y dirigidos al Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia.

Decimoquinto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden quedan obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, en la forma que se determine en la convocatoria.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.

f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Comunicar al Departamento concedente, de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o entes públicos y privados.

i) Acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.

j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales y virtuales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

k) Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Asimismo, se garantizará la visibilidad del Plan Corresponsables en todas las acciones financiadas mediante la inclusión del logotipo que integrará la identidad del Plan Corresponsables junto con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España. Este logotipo, disponible en la página web del Ministerio de Igualdad, deberá incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y



promoción vinculados a iniciativas respaldadas por el programa, asegurando así su reconocimiento y presencial institucional.

l) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación en los términos de la actuación subvencionada.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

n) Cumplir con las obligaciones de publicidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre.

ñ) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable y en la presente convocatoria.

o) Cumplir la normativa aplicable en todo momento y en concreto:

- Atenerse al régimen jurídico general de las subvenciones, otorgadas por las administraciones públicas, previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Cumplir en materia de contratación con los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

p) Las entidades beneficiarias serán dadas de alta en la aplicación <https://gestion.plancorresponsables.es>, y deberán garantizar que tanto el personal cuidador, como las familias beneficiarias del servicio, se inscriban en la misma.

Decimosexto.- Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, la ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por la entidad local beneficiaria. No obstante, ésta podrá subcontratar, mediante la concertación con terceros, la ejecución total o parcial de la actividad objeto de subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



Decimoséptimo.- Justificación de la subvención.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, por medios electrónicos a través del apartado "Aportar documentación" disponible en la url de la convocatoria, generada al buscar el procedimiento 11650 en <https://www.aragon.es/tramites>, incluyendo el "código de solicitud" que se ha generado en el trámite de solicitud inicial.

Los modelos están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible desde la dirección electrónica, <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el procedimiento 11650 "Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés. Convocatoria 2026".

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será el siguiente:

- a) Del 3 de noviembre de 2026 al 17 de noviembre de 2026 para los gastos relativos al 10 % de la ejecución total del proyecto.
- b) Del 1 de julio de 2027 al 30 de julio de 2027, con respecto al 90 % del importe de la ejecución total del proyecto.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Certificado expedido por el Secretario/a o Interventor/a del municipio, firmado electrónicamente, con el visto bueno de quien ejerza la presidencia de la entidad o Alcaldía que incluya y acredite:
 - 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada, según correspondan con la línea de subvención 1 y/o la línea de subvención 2.
 - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total del proyecto.



4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

Este anexo se presentará con la justificación final, y con referencia al coste total del proyecto.

- b) Memoria de las actuaciones realizadas objeto de la subvención, con indicación de los resultados obtenidos, número de beneficiarios directos e indicadores de fomento de empleo. Asimismo, la memoria deberá incorporar un cuadro específico con los siguientes datos: los meses de apertura de la Casa de Infancia; el número de niños y niñas atendidos en cada mes y el importe abonado por las familias en cada uno de los meses de la actividad, que deberá coincidir con lo indicado en el anexo III “Aportaciones de los usuarios”.

La memoria de actuaciones se presentará con la justificación final.

- c) Anexo IV. Gastos y pagos realizados e imputados a la subvención. Se firmará electrónicamente y consta de 4 páginas:
- Página 1: Relación de personal contratado directamente por el Ayuntamiento. Debe incluir a cada trabajador/a con salarios imputados a la subvención y recogidos en el anexo V.
 - Página 2: Relación numerada de facturas de la línea de subvención 1, adjuntando las facturas y justificantes de pago en el mismo orden.
 - Página 3: Relación numerada de facturas de la línea de subvención 2, adjuntando las facturas y justificantes de pago en el mismo orden.
 - Página 4: Totales.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

- d) Anexo V. Gastos del personal directamente relacionado con el objeto subvencionable. Las nóminas deben corresponder al periodo de desarrollo del proyecto y estar dentro del periodo elegible de la subvención.

Por cada persona contratada se cumplimentará una ficha de personal, anexo V, firmado electrónicamente.



Se adjuntará: nóminas ordenadas cronológicamente, junto con el justificante del pago de las mismas; contrato laboral; Relación Nominal de Trabajadores (RNT); Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC), junto con el justificante del pago y modelo 111 de la Agencia Tributaria “Retenciones e ingresos a cuenta”, junto con el justificante del pago.

Si se presentan únicamente las nóminas, sólo se tendrá en cuenta el importe líquido.

- e) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Estas pruebas gráficas consistirán en fotografías del cartel de la Casa de Infancia y se aportarán en formato pdf.

4. No se admitirán como justificación gastos que correspondan a actividades no contempladas dentro del objeto subvencionado o con fecha diferente al periodo elegible de la subvención.

5. Los plazos establecidos para la justificación de la subvención concedida, podrán ser ampliados por el órgano concedente hasta la mitad del tiempo acordado, en el supuesto de que existieran razones debidamente motivadas que impidieran su realización o justificación en el plazo previsto. En el supuesto de que se acuerde la prórroga, ésta deberá autorizarse antes de que finalice el plazo de justificación establecido, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

6. La entidad beneficiaria conservará los documentos originales justificativos del gasto y pago, debidamente diligenciados, correspondientes a la aplicación de los fondos recibidos, los cuales podrán serle requeridos, para operaciones de comprobación y control, por el órgano concedente de la subvención.

7. Con el objeto de justificar los fondos procedentes del Plan Corresponsables, y antes del 25 de febrero de 2027, los ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán cumplimentar los datos de impacto del Plan Corresponsables que figuran en el anexo II de la Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Igualdad, a través de la plataforma “Gestión Plan Corresponsables”.

Decimoctavo.- Pago.

1. El pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará de modo anticipado en un 90 % de la ayuda concedida. En ningún caso será necesaria la presentación de garantía.



2. El pago del 10 % de la ayuda restante se realizará previa justificación del 10 % del importe total del proyecto, de conformidad con el apartado anterior.

3. No podrá efectuarse el pago mientras que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas, ni cuando exista cualquier deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario tuviera alguna deuda pendiente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de procedencia de reintegro, siempre que el importe de dicha deuda sea inferior al de la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera.

4. Corresponderá al Director General de Familia, Infancia y Natalidad la certificación del cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención y demás obligaciones determinadas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación, a efectos de su pago.

Decimonoveno.- Reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en dicha orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución de órgano concedente, y la instrucción del correspondiente expediente, y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, así como al abono de los intereses de demora correspondientes, devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:



- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión realizada.
 - c) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
 - d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.
4. No será exigible el abono de la subvención o ayuda, o en su caso, procederá la devolución parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 27.5 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre.

Vigésimo.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Vigesimoprimer.- Protección de datos.

1. A los efectos previstos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en este proceso de concesión de subvenciones serán incorporados a la actividad de tratamiento: Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés, con la finalidad de tramitar las subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y programas en materia de infancia y adolescencia en el ámbito rural.

2. La legitimación para recabar los datos se basa en una obligación legal. No se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal.



3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, preferentemente por medios telemáticos, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

4. Se puede obtener información en el correo electrónico familiasecretaria@aragon.es. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: <https://protecciondatos.aragon.es/1195>.

Vigesimosegundo.- Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: SIAN 1/2026.

Vigesimotercero.- Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimocuarto.- Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de julio de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia,
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO



ANEXO A

Requisitos para la regulación del funcionamiento de la Casa de Infancia en el Medio Rural:

- Recogida de los niños por padres, tutores legales o personas autorizadas.
- Los progenitores/tutores serán responsables de proporcionar diariamente los alimentos necesarios para sus hijos. Además, deberán aportar los recipientes y utensilios adecuados para su alimentación diaria, reuniendo los siguientes requisitos:
 - Los alimentos deben cumplir con las normas de seguridad y nutrición establecidas.
 - Los recipientes y utensilios deben ser adecuados para la alimentación infantil y cumplir con las normativas de higiene correspondientes.
 - Los alimentos, recipientes y utensilios deberán ser entregados por los progenitores/tutores/personas autorizadas que dejen al niño/a en la Casa de Infancia y serán devueltos a los mismos cuando les recojan.
- Los nuevos alimentos serán introducidos primero por los padres (mínimo cuatro tomas), antes de proporcionarlos para el consumo en el centro, para prevenir posibles alergias.
- Los progenitores/tutores deberán aportar información escrita sobre costumbres y horarios de tomas.
- Los progenitores/tutores deben notificar las alergias de los niños/as con informe médico.
- La Casa de Infancia deberá contar con una ficha personalizada de cada niño, que recoja tanto los datos personales, como los datos relevantes y observaciones que pudieran resultar necesarios y útiles para la atención diaria de los menores.
- Está prohibido llevar niños enfermos o con enfermedades contagiosas.
- En caso de enfermedad durante la estancia, se contactará con los progenitores/tutores o personas autorizadas para su recogida a la mayor brevedad posible.
- No se administrarán medicamentos.
- Los niños/as asistirán con higiene mínima personal.
- Con el fin de fomentar la autonomía, los niños acudirán al servicio con ropa cómoda.



- Materiales necesarios recomendados: muda completa, pañales, toallitas húmedas, pañuelos, guantes, botellines de agua, chupete, biberón o vaso, cepillo de dientes, manta y toalla pequeña. Se repondrán cuando lo indique el/la cuidador/a. Los útiles de aseo serán individuales y preferentemente desechables.
- Toda la ropa, materiales y utensilios que lleven los niños/as a la Casa de Infancia deberán estar marcados con nombres y apellidos.
- Los progenitores/tutores deberán aportar teléfonos de contacto, así como de familiar/es responsable/s de la recogida del niño/a y fotocopia de tarjeta sanitaria.
- Las actividades se desarrollarán en el interior de la Casa de Infancia; actividades exteriores bajo responsabilidad del Ayuntamiento o en espacio anexo exclusivo.
- Botiquín: fuera del alcance los menores, preferentemente a una altura de 1,20 m y debidamente cerrado.

ANEXO B

Criterios de selección de solicitudes:

A los efectos de clasificar a los solicitantes de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes situaciones y la puntuación correspondiente, dichas puntuaciones serán sumatorias. Según esta baremación se ordenarán las solicitudes de mayor a menos puntuación a los efectos de acceder a la Casa de Infancia en el Medio Rural.

Puntuación total (0-37 puntos):

Bloque 1 - Situación socio-familiar (0-30 puntos):

- Familias que cuenten con algún miembro conviviente con discapacidad reconocida, superior al 33 %. 4 puntos.
- Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo. 4 puntos.
- Familias numerosas. 4 puntos.
- Familias monoparentales. 4 puntos.
- Situación de vulnerabilidad socio-económica. 4 puntos.



- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer. 4 puntos.
- Unidades familiares en las que existan responsabilidades relacionadas con los cuidados (familiares dependientes o con discapacidad superior al 33 %). 2 puntos.
- Progenitores o tutores legales que se encuentren en desempleo de larga duración o, en situación de búsqueda activa de empleo. 2 puntos.
- Familias que se encuentren en situaciones excepcionales y sin red de apoyo. 2 puntos.

Bloque 2 - Situación (0- 3 puntos):

- Solicitudes del servicio a tiempo completo (37,5 h/semanales) 3 puntos.

Bloque 3 - Ubicación de la localidad (hasta 4 puntos):

- Progenitor/es o tutores con menores de 0 a 3 años que acrediten residencia en el municipio donde se ubique la Casa de Infancia. 4 puntos.
- Progenitor/es o tutores con menores de 0 a 3 años, que trabajen en el municipio donde se ubique la Casa de Infancia. 3 puntos.
- Familiares de primer grado de los progenitores/tutores que acrediten residencia o trabajo en el municipio donde se ubique la Casa de Infancia. 2 puntos.
- Unidades familiares con menores de 0 a 3 años que residan en municipios aragoneses que carecen de un servicio de conciliación de 0 a 3 años. 2 puntos.
- Unidades familiares que residan en municipios ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, en un radio de hasta 30 km de distancia de la Casa de Infancia. 1 punto.

ANEXO C

Condiciones materiales mínimas de los espacios destinados a Casas de Infancia:

Ubicación / acceso:

- No estar emplazados en lugares insalubres o peligrosos para la integridad física de los usuarios.
- Estar situados en suelo urbano, con todas las infraestructuras necesarias: aceras, alumbrado público, suministro de agua y electricidad, vertido, telefonía.



Las aguas residuales deberán verter a la red de alcantarillado municipal o en su defecto, a fosa séptica, pero en ningún caso a pozo ciego.

- Los accesos deberán estar pavimentados y permitir el paso de vehículos a sus proximidades.
- Disponer de señalización de acceso rodado e identificación en la entrada, mediante rótulo en el acceso al edificio identificando la Casa de Infancia.
- El acceso deberá disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Edificio.

Condiciones generales:

- Deberá reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad.
- Ocupar la totalidad de un edificio, o una parte diferenciada del mismo, siempre que se halle claramente delimitado el espacio específicamente destinado a uso de Casa de Infancia. Los locales destinados a Casa de Infancia se destinarán exclusivamente a este uso.
- Ocupar únicamente locales de planta baja y/o primer piso. En ningún caso se ubicarán en planta sótano o semisótano.
- En ningún caso, el acceso a la Casa de Infancia se realizará a través de locales de uso distinto, ni aquél constituirá paso obligado para acceder a otro tipo de locales.
- La altura libre de los espacios interiores y circulaciones será, como mínimo, de 2,50 m.
- El espacio destinado a Casa de Infancia deberá disponer ventilación e iluminación natural directa (se exceptúan almacenes y cuartos de limpieza y basura, así como los aseos, que deberán contar con algún sistema de ventilación, ya sea natural, forzada o mecánica). Todas las salas destinadas a estancia de niños deberán contar con una iluminación natural directa que será como mínimo de 1/8 de la superficie de la planta y la ventilación de 1/16.

Espacios necesarios / dimensiones:

- La sala general tendrá una superficie de 1,5 m²/niño, y su superficie total no será inferior a 15 m². La forma de las salas será lo más regular posible,



evitando la existencia de rincones ciegos y recovecos, supervisada por el cuidador/a.

- La sala deberá ser un espacio adecuado y tener áreas específicas para la higiene, alimentación, descanso (con cunas, si así lo requiere la edad de los usuarios y colchones), y juego (con suelos y paredes adecuadas para la actividad infantil).
- Deberá existir un espacio específico y delimitado, adecuado para la preparación de alimentos infantiles. La zona de preparación de alimentos y la cocina, si la hubiera, deberá tener comunicación visual directa de la sala, pudiendo ser una cocina “americana”, o una zona restringida del alcance de los niños.
- Deberá existir al menos un aseo por sala destinado a usuarios y trabajadores, que sea accesible y visible desde la principal (tienen cabida los sistemas de videovigilancia) y que contará al menos con lavabo (que permita limpieza de utensilios) e inodoro. Además de una zona para la higiene de bebés con cambiador de pañales, que podrá estar integrada en dicho aseo, si bien deberá estar separada físicamente de la zona de preparación de alimentos y estar en las proximidades de un punto de agua.
- La superficie de la zona de preparación de alimentos y de los aseos no se contabilizará dentro de la superficie mínima exigible al aula.
- Un armario/cuarto de limpieza, ventilado y cerrado con llave.

Espacio exterior:

En caso de disponer de espacio exterior propio, éste deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estará delimitado por una valla perimetral que permita la visibilidad desde el exterior y que evite un tratamiento excesivamente cerrado sin perjuicio de la seguridad.
- Estará comunicado directamente con el edificio donde se ubique la Casa de Infancia (preferentemente desde la propia sala y sin otros accesos), y su acceso se realizará desde el propio edificio.
- El material del suelo será blando: arena, tierra, hierba, caucho o similares.
- En caso de que existan dispositivos de juego, se ubicarán fuera de las zonas de circulaciones y se colocarán de forma que no se solapen las zonas de caída, en los que se colocará material blando. Los dispositivos de juego serán de material inastillable y atóxico y no superarán 1,5 metros de altura, estando todos sus dispositivos de sujeción (tornillos, tuercas, etc.) protegidos, debiendo evitarse las posibles oxidaciones si son metálicos.



- Se proveerán zonas sombreadas mediante porches, árboles, etc.
- Los cambios en la cota del pavimento deberán ser fácilmente reconocibles visualmente.

Materiales constructivos / seguridad:

Elementos de protección: el espacio debe carecer de elementos constructivos peligrosos al alcance de los niños, e incluir medidas de seguridad y elementos de protección para garantizar la seguridad de los niños: tomas de corriente con sistemas de seguridad, enchufes de seguridad infantil, protectores de dedos en puertas, barreras de seguridad en zonas con diferentes alturas o escaleras, etc.

- Las paredes estarán revestidas de material lavable hasta 1,50 metros de altura.
- Los suelos serán antideslizantes, de material impermeable y de superficie continua, adecuado para gatear.
- Se evitará el contacto directo de los niños con los elementos calefactores para evitar daños por calor o golpes.
- Todos los mecanismos eléctricos situados en zonas accesibles a los niños serán de protección infantil y situados a una altura no inferior a 1,40 m.
- Carpinterías:
 - Las hojas de las ventanas no deberán invadir el espacio interior, ni el exterior en planta baja, por debajo de una altura de 110 cm. Las ventanas serán impracticables hasta una altura de 110 cm, a no ser que se proteja de la posibilidad de caída.
 - La altura mínima del suelo a la poyata de las ventanas será de 1,50 metros, pudiendo ser inferior si se protege por elementos inastillables e impracticables, sin poyata interior.
 - Las ventanas y puertas balconeras tendrán sistemas de seguridad para evitar que los niños puedan abrirlas.
 - El acristalamiento será inastillable por debajo de 110 cm.
 - En el caso de que existiera alguna reja, la separación entre sus barrotes no será superior a 12 cm.
 - Se recomienda que la altura de las ventanas será tal que favorezca la relación visual con el exterior.
 - Todos los locales que almacenen productos y accesorios de limpieza o cualquier otro elemento peligroso dispondrán de mecanismos de cierre de seguridad.



Equipamiento.

El equipamiento del que deba disponer la Casa de Infancia reunirá las siguientes condiciones:

- El espacio debe estar equipado con el mobiliario y equipamiento necesario para la atención infantil, que incluye cambiadores de pañales, cunas, colchones, contenedores de pañales, orinales, tronas, hamacas, y materiales didácticos y de juego adecuados para las edades de los niños.
- Todo el mobiliario y los materiales deben cumplir con garantías de seguridad, proporcionando un entorno seguro y estimulante para el desarrollo integral de los niños. Los recursos materiales del espacio, deben favorecer el desarrollo de actividades de descanso, juego, manipulación, experimentación, relación y afectividad, con garantías de seguridad y marcado CE.
- En cuanto a los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, han de favorecer el desarrollo de las actividades, el descanso, juego, manipulación, experimentación, relación, afectividad, etc.
- El mobiliario estará adaptado a las edades de los niños, realizado con materiales no tóxicos y con bordes romos desprovisto de aristas y ángulos punzantes, o disponer de protectores que los cubran.
- La zona de preparación de alimentos dispondrá de frigorífico, fregadero, microondas, mueble de apoyo o encimera con una longitud no menor de 1,5 m. No se podrá disponer de placas vitrocerámicas, ni de inducción y tampoco de ningún otro elemento susceptible de producir calor. Dispondrá de tomas de corriente suficientes para calienta-biberones y esterilizador (o bien esterilizador de microondas), etc.

Instalaciones.

Si el espacio dedicado a Casa de Infancia compartiera instalaciones con otros servicios, deberá garantizarse la independencia de los mismos y que no existan interferencias en el funcionamiento.

Climatización:

- El espacio debe contar con un sistema de climatización que garantice el confort térmico en todas las estancias dedicadas al servicio, asegurando una temperatura adecuada durante todo el año para el bienestar de los niños.
- En caso de estar situado en un edificio que dispone de este servicio, podrá conectarse al mismo, pero cumpliendo el resto de condiciones establecidas en este apartado. La instalación general del edificio deberá cumplir la



normativa vigente en su instalación y mantenimiento, así como haber superado las revisiones periódicas reglamentarias, de la propia instalación y de su combustible.

- En caso de no existir instalación en el edificio, la Casa de Infancia dispondrá de un sistema por aire y/o agua, regulable. En ningún caso podrán instalarse estufas de cualquier tipo, chimeneas, o cualquier sistema que pueda estar al alcance de los niños y pueda causar lesiones por contacto directo o prolongado.
- No se podrán instalar ventiladores.
- La franja térmica idónea se considera entre los 18 y los 26° C, dependiendo de la época del año. Habrá un termómetro de pared en la sala, fuera del alcance de los niños, pero visible a distancia, y un sistema adecuado para mantener el confort térmico.

Instalación eléctrica:

- El diseño y cálculo de la instalación eléctrica se regirá por la normativa específica vigente. En caso de estar situado en un edificio que dispone de este servicio, podrá conectarse al mismo, pero cumpliendo el resto de condiciones establecidas en este apartado. La instalación general del edificio deberá cumplir la normativa vigente en su instalación y mantenimiento, así como haber superado las revisiones periódicas reglamentarias.
- Los locales contarán con iluminación artificial suficiente.

Fontanería:

- El edificio donde esté ubicado la Casa de Infancia deberá tener suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento pública por toma directa.
- Dispondrá de agua fría y caliente en todos los núcleos de aseos, con grifos termostáticos, que estarán conectados a un limitador de temperatura máxima fijado en 38° C, debiendo llevar cada aparato su llave de corte.
- Todos los aparatos tendrán garantizados el caudal y presión apropiados para cada uso, independientemente de la presión de la red general suministradora.

Comunicaciones:

- La Casa de Infancia deberá disponer de conexión a la red telefonía fija, disponiendo de un teléfono fijo, de cable en el interior.
- La ubicación de la Casa de Infancia podrá disponer asimismo de cobertura telefónica móvil, conexión wifi y toma de televisión.



- La Casa de Infancia deberá contar con conexión a un sistema de tele asistencia cuyo dispositivo portará el/la cuidador/a.

Protección contra incendios:

- El edificio donde esté ubicado la Casa de Infancia deberá cumplir la normativa de prevención de incendios correspondiente al uso principal y su fecha de construcción/reforma. Deberá tener contratado el mantenimiento preceptivo de los medios de protección contra incendios y haber pasado las revisiones periódicas obligatorias en esta materia.
- Con independencia de los medios propios del edificio, en el interior de la Casa de Infancia existirá un extintor de polvo polivalente de capacidad suficiente, en zona no accesible para los niños y en caso de disponer de cuadro eléctrico de un extintor de CO₂, tener suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento pública por toma directa.
- En caso de no existir sistema de detección y alarma en el edificio, deberá instalarse un sistema de alarma y en cada espacio de la Casa de Infancia deberá existir un detector de humos autónomo.
- Deberá existir un plan de evacuación del centro básico con las medidas que deba adoptar el personal en caso de emergencia y la relación de teléfonos de emergencia bien visible junto al teléfono fijo.

Otras instalaciones:

El espacio destinado a Casa de Infancia, tanto interior como exterior en su caso, no deberá disponer ni estar atravesado por ninguna otra instalación del edificio (gas, combustible, toma de tierra, pararrayos, etc...).